



R A T A S E este pleyto entre la ciudad de Murcia, y la de Lorca, sobre pastos y aprouechamientos que Murcia pretēde tener en los terminos de Lorca en comunidad cō los vezinos de la dicha ciudad, en conformidad de vn priuilegio q̄ pretende la ciudad de Murcia

Num. 1

le fue cōcedido por el señor Rey dō Alfonso, Era de 1305. sobre lo qual (por caso de Corte notorio por ciudad) en esta Chancilleria puso demanda a la ciudad de Lorca, pidiēdo se le condenasse a q̄ no le prohibiesse el dicho pasto, ni hiziesse denunciaciones a los vezinos q̄ tuuiesse y lleuassen su ganado a los dichos sus terminos, y que por auer denunciado, y hecho causa a don Francisco de Rocamora, vezino y Regidor de la dicha ciudad de Murcia, y lleuadole, y embargadole por ella vna yegua, se la boluiesse, con mas los partos, y postpartos.

Num. 2

La ciudad de Lorca pretendio, que auia de ser dada por libre, porque nunca la ciudad de Murcia auia tenido comunidad en sus terminos, ni el priuilegio es cierto, antes falso, y como tal lo redarguye ciuilmente, y pide ser absuelta de la demanda, y q̄ le deniegue a la ciudad de Murcia lo que pretende.

Num. 3

Viose este pleyto en vista por los señores dō Tomas Bañez de Ribera, Doct̄or don Iuan Bautista de la Rea, Don Pedro Ordoñez de la Real, Don Marcos Tamariz de la Escalera: y los dichos señores, cōcluso el pleyto, con probanças, y testimonios hechas, y presentados por ambas partes, pronunciaron sentencia, condenando a la dicha ciudad de Lorca en conformidad de la demanda que le tenia puesta la de Murcia, a que dexasse hazer en sus terminos los dichos aprouechamientos.

Num. 4

Destá sentencia suplicaron ambas partes: la de Lorca, por auerle condenado en la dicha sentencia: y la de Murcia, porque no se condenò en costas, y en la restitucion

